



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00133-00
DEMANDANTE	CENTRO DE APOYO Y REHABILITACION ESCALEMOS IPS S.A.S.
DEMANDADO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente a probar la liquidación de crédito la cual no fue objetada por ninguna de las partes y resolver solicitud allegada a este despacho en relación a la respuesta dada por Banco BBVA y solicitud de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Turbaco, 27 de mayo de 2022.

DILSON CASTELLON CAICEDO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0343

Radicado No. 13-836-31-89-002-2020-00133-00

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-89-002-2020-00133-00
DEMANDANTE	CENTRO DE APOYO Y REHABILITACION ESCALEMOS IPS S.A.S.
DEMANDADO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO,
VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el despacho que la liquidación del crédito no fue objetada por la parte demandada. Así mismo, de una revisión a la misma, se observa que cumple con las exigencias establecidas en el Art. 446 del C.G.P., aplicable a este tipo de procesos por tanto se aprobará.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante de requerir al BBVA, se dispondrá por este despacho que dicha entidad Bancaria informe a este Juzgado sí la cuenta corriente No.00130089010006092 del BBVA, maneja recursos de ingresos corrientes, entre ellos el correspondiente a licores extranjeros y en caso de ser así se proceda a cumplir con la orden de embargo impartida por este despacho, en el sentido de embargar hasta la tercera parte de los ingresos, teniendo en cuenta que lo que se persigue en este proceso son obligaciones que se originan en el sector salud a cargo del ente territorial.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito presentada en fecha 29 de abril de 2022 por el ejecutante, por no haber sido objetada por ninguna de las partes.

SEGUNDO: OFICIAR al banco BBVA COLOMBIA para que informe a este juzgado si la cuenta corriente No.00130089010006092 maneja recursos de ingresos corrientes de licores extranjeros, en caso positivo se proceda a embargar la cuenta señalada en una tercera parte de los ingresos y enviar los dineros embargados con destino a este proceso, recordándole el límite de cuantía en la suma de \$ 570.258.600,00

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0343

Radicado No. 13-836-31-89-002-2020-00133-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5dff796fd61c9696f524c5d8655e5c3dc5c0f59a5f72da638dc9cdf10088608

Documento generado en 27/05/2022 03:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**